

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 12 de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

- 1. Téngase por notificada al demandado Juan Carlos Guevara Armenta, quien dentro del término de traslado contesto la demanda y propuso excepciones de mérito a través de apoderado judicial.
- 2. Se reconoce personería a la abogada Sandra Milena Bautista Luna como apoderada judicial de la parte demandada en la forma y términos del poder conferido.
- 3. Continuando con el presente proceso se señala la hora __10:00 am____ del_21_ de __julio__ de 2021, para que tenga lugar la audiencia de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem). Así mismo deben concurrir en compañía de un apoderado judicial para su debida representación judicial.

DECRETO DE PRUEBAS:

Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio AYDA CARREÑO GRANADOS.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandado señor JUAN CARLOS GUEVARA ARMENTA.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio JORGE EDUARDO GUEVARA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante señora LADY KARINA VERJEL.

DICTAMEN PERICIAL: Se niega como quiera que este se debe allegar por las partes en la oportunidad correspondiente, conforme lo señala el artículo 227 del C.G.P., además nótese que el objeto de esta prueba, no guarda relación con la naturaleza jurídica de un proceso de cesación de efectos civiles –Divorcio- de matrimonio católico.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

- 1. INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia.
- 2. OFICIOS: Por secretaria **ofíciese a la DIAN** para que en el término diez (10) días remitan copia de las 3 últimas declaraciones de renta, que hubieren podido presentar la señora Lady Karina Verjel y el señor Juan Carlos Guevara Armenta **Ofíciese y tramítese**
- 3. Por secretaria indáguese si la señora Lady Karina Verjel y el señor Juan Carlos Guevara Armenta tienen bienes de su propiedad inscritos en la oficina de instrumentos públicos, Ofíciese y tramítese
- 4. Por Secretaria ofíciese a la Cámara de Comercio, para que en el término de diez (10) días, informe si la señora Lady Karina Verjel y el señor Juan Carlos Guevara Armenta son socios o registran alguna empresa o establecimiento de comercio a su nombre, y en caso afirmativo se aporte el certificado de cámara de comercio. Ofíciese y tramítese
- 5. Por Secretaria ofíciese a la secretaria de tránsito y trasporte, o quien corresponda, para que en el término de diez (10) días, informe si la señora Lady Karina Verjel y el señor Juan Carlos Guevara Armenta poseen algún vehículo automotor en caso de ser positiva la respuesta envíese las constancias del caso. Ofíciese y tramítese

secretaría notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Se requiere a los extremos procesales para que a la mayor brevedad indiquen la dirección electrónica de los testigos que pretende hacer valer en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Consejo Superior de la Judicatura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9650fd8081779524c7b3b0a59b06f3647546b7fffd0af2f022a1f7b60cf2835

Documento generado en 11/02/2021 09:29:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica